

ORDENANZA Nº 380/MDLM

La Molina, 30 de marzo del 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MOLINA

VISTO; en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorando Nº 595-2019-MDLM-GM, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe Nº 066-2019-MDLM-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 063-2019-MDLM-GSCGRD, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, el Informe Nº 052-2019-MDLM-GSCGRD-SGTT, emitido por la Subgerencia de Transporte y Tránsito, Informe Nº 022-2019-MDLM-GDUE, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, el Informe Nº 0268-2019-MDLM-GDUE-SGFA, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Informe Nº 146-2019-MDLM-GSCGRD-SGS, emitido por la Subgerencia de Serenazgo y el Informe Nº 094-2019-MDLM-GDUE/SGLCITSE, emitido por la Subgerencia de Licencias Comerciales, Inspecciones e Técnicas de Seguridad en Edificaciones, con los cuales el señor Alcalde propone el "PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN TEMAS DE COMERCIALIZACIÓN, SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE LA MOLINA TALES COMO EL EMPADRONAMIENTO DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO DE DELIVERY, EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA, DE GUARDIANÍA, CONSERJES, PORTEROS, JARDINEROS, GASFITEROS, CARPINTEROS, ELECTRICISTAS, SERVICIOS DE TELEFONÍA, EL PERSONAL CONTRATADO Y SUBCONTRATADO QUE PRESTA SERVICIOS A LAS EMPRESAS DE SEDAPAL, LUZ DEL SUR Y EMPRESAS PRIVADAS QUE BRINDAN TODO TIPO DE SERVICIO EN GENERAL A LOS USUARIOS DEL DISTRITO DE LA MOLINA", y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 28607 y 30305, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del título Preliminar de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el artículo 195° de la Constitución, regula las competencias de los gobiernos locales, estableciendo en el numeral 8) que, los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios, entre otros, en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito; tales preceptos constitucionales han sido desarrollados en la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", que establece en el subnumeral 1.6 del numeral 1 del artículo 81, como función exclusiva de las Municipalidades Provinciales normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores, motorizados o no motorizados, entre otros, a los mototaxis;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de la aprobación de Ordenanzas Municipales, las mismas que de conformidad con lo previsto en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, tienen rango de Ley, en su calidad de norma de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal;

Que, mediante el Informe Nº 063-2019-MDLM-GSCGRD, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, remite a la Gerencia Municipal la propuesta de Ordenanza que establece medidas extraordinarias en temas de seguridad ciudadana y transporte en el distrito de La Molina tales como el empadronamiento del personal que presta el servicio de delivery, el servicio de seguridad y vigilancia privada, de guardianía conserjes, porteros, jardineros, gasfiteros, carpinteros, electricistas, servicios de telefonía, el personal contratado y subcontratado que presta servicios a las empresas de SEDAPAL, LUZ DEL SUR, empresas privadas que brindan todo tipo de servicio en general a los usuarios del distrito de La Molina", para las acciones correspondientes.

Que, el subnumeral 2.2 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o adistrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en dicha norma con carácter exclusivo de provincial de tránsito, circulación y transporte público;



Que, respecto a los vigilantes, conserjes y guardianía, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los Servicios de Seguridad Privada, excluye los servicios prestados por guardianes, conserjes y/o porteros, para lo cual se necesita normar respecto a los servicios que brindan estas personas, al no haber regulación respecto a ello, y que, de acuerdo a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, se plantea también la propuesta de empadronarlos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del Acta, con el voto unánime de los señores regidores (once) aprobó la siguiente;



ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN TEMAS DE COMERCIALIZACIÓN, SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE LA MOLINA TALES COMO EL EMPADRONAMIENTO DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO DE DELIVERY, EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA, DE GUARDIANÍA, CONSERJES, PORTEROS, JARDINEROS, GASFITEROS, CARPINTEROS, ELECTRICISTAS, SERVICIOS DE TELEFONÍA, EL PERSONAL CONTRATADO Y SUBCONTRATADO QUE PRESTA SERVICIOS A LAS EMPRESAS DE SEDAPAL, LUZ DEL SUR, Y EMPRESAS PRIVADAS QUE BRINDAN TODO TIPO DE SERVICIO EN GENERAL A LOS USUARIOS DEL DISTRITO DE LA MOLINA



TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETIVO Y FINALIDAD



JOAD DE LAME

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en temas de comercialización, seguridad ciudadana y transporte en el distrito de La Molina, lo que implica implementar disposiciones complementarias, de ordenamiento, restricciones, fiscalización y sanciones de actividades relacionadas a los servicios de transporte en general, el servicio de entrega a domicilio - delivery, los servicios de vigilancia, guardianía y portería privada, así como los servicios a domicilio en general, en el distrito de La Molina; con la finalidad de garantizar la seguridad ciudadana en favor de los usuarios y prestadores del servicio.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene alcance dentro de la jurisdicción del distrito de La Molina, en consecuencia su cumplimiento es obligatorio para las personas naturales y jurídicas que desarrollen las actividades descritas en la presente ordenanza.

Artículo 3°.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

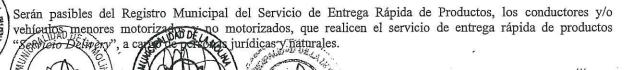
Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de La Molina que desarrollan las actividades o servicios precisados en el artículo 1°, las mismas que deben cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, de acuerdo a lo dispuesto en la presente disposición.

TITULO II

DEL PADRON Y REGISTRO MUNICIPAL DEL SERVICIO COMPLEMENTARIO DE ACTIVIDAD COMERCIAL CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA RÁPIDA DE PRODUCTOS – SERVICIO DELIVERY.

Artículo 4°.- DEL REGISTRO MUNICIPAL

El registro municipal es el medio de identificación realizado por la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, mediante el cual se podrá controlar a los conductores de vehículos menores de personas naturales y jurídicas, a fin de contribuir con la seguridad ciudadana, en concordia y desarrollo sostenible del distrito.



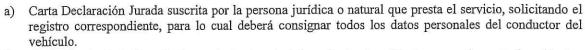




El registro establecido en el presente artículo es de carácter obligatorio, y el incumplimiento dará lugar a la comisión de la infracción establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas conforme se detalla en el Anexo I adjunto.

Artículo 5°.- DE LOS REQUISITOS

Las Personas naturales y jurídicas deberán registrar a sus conductores de vehículos menores motorizados y no motorizados, ante la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, adjuntando la siguiente documentación:



Copia simple de la licencia de conducir vigente del conductor de vehículo menor (en caso de vehículos motorizados);

Copia de la tarjeta de propiedad y SOAT vigente del vehículo en caso de ser motorizado.



WAD DE LA

El registro deberá ser actualizado en caso se efectúe algún tipo de modificación en los datos del Padrón de conductores de vehículos menores, con la presentación de los requisitos señalados en el presente artículo.

Artículo 6°.- DEL LIBRO PADRÓN

El padrón de conductores de vehículos menores motorizados y no motorizados de las personas naturales y jurídicas, deberá contar con la siguiente información:

a) Datos personales de los conductores de los vehículos menores (nombres completos, número de documento de identidad y domicilio).

Características de los vehículos menores que realizarán el servicio (número de placa de rodaje, número de Tarjeta de Propiedad, especificaciones técnicas del vehículo, número de Certificado del SOAT, (de corresponder).

Artículo 7°.- DE LOS DISTINTIVOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

Una vez realizado el registro, la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, otorgará el correspondiente distintivo de identificación vehicular, tanto para los vehículos motorizados y no motorizados; el mismo que deberá ser colocado en los vehículos menores de los conductores para su identificación.

Artículo 8°.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONDUCTOR

Los conductores de vehículos menores registrados están obligados a:

- Portar permanentemente su Documento Nacional de Identidad, Licencia de Conducir vigente, Tarjeta de Propiedad y la Póliza de Seguro SOAT (en caso de vehículos motorizados).
- Portar en lugar visible del vehículo menor y de su conductor, el distintivo de identificación entregado por la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad de La Molina.
- Conservar en buen estado la placa de rodaje y/o los distintivos de identificación del vehículo registrado.
- Mantener el vehículo en buen estado de conservación, funcionamiento técnico, limpieza, velando por la seguridad propia y la de terceros. Así mismo deberán revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo.
- Asegurarse que el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular correspondiente, a fin de no afectar la salud o tranquilidad del vecino de la Molina.
- Conducir el vehículo a velocidad razonable y prudente no sobrepasando los límites máximos permitidos por las normas de tránsito.
- Cumplir con las características de identificación, seguridad y otros, establecidas en las normas legales vigentes.

Artículo 9º.- DEL RETIRO DEL LIBRO PADRON

La Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones podrá disponer el retiro o la baja del registro, en caso de haberse comprobado una o más de las siguientes situaciones:

- Por proporcionar datos falsos o documentación fraudulenta al momento del registro.
- Por ejercer el servicio infringiendo las disposiciones normativas vigentes aplicables.
- Por permitir que una persona no empadronada preste el servicio en un vehículo registrado
- Por realizar el servicio en un vehículo no registrado.





李 420011555



TITULO III

DEL PADRON Y REGISTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, GUARDIANIA Y CONCEJERIA A DOMICILIOS

Artículo 10°.- DEL REGISTRO MUNICIPAL

El registro municipal es el medio de identificación realizado por la Subgerencia de Serenazgo de la Municipalidad de La Molina, mediante el cual se podrá identificar a los vigilantes de seguridad privada, guardianes, conserjes, y/o porteros; como acción preventiva en materia de seguridad ciudadana del distrito de La Molina.

El registro establecido en el presente artículo es de carácter obligatorio, y el incumplimiento dará lugar a la comisión de la infracción establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente aplicable.

Artículo 11°.- DEL LIBRO PADRON

Las personas naturales y/o jurídicas deberán registrar a sus vigilantes, guardianes, porteros, y/o conserjes, ante la Subgerencia de Serenazgo, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Relación de vigilantes con la información y datos de identificación personal de cada uno de ellos (nombres completos, número de documento de identidad, domicilio legal y otros).
- b) Descripción del lugar y horario en que viene prestando el servicio.

El registro deberá ser actualizado en caso se efectúe algún tipo cambio respecto a la información proporcionada del personal registrado.

Artículo 12°.- DE LOS DISTINTIVOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Una vez realizado el registro, la Subgerencia de Serenazgo otorgará el correspondiente distintivo de identificación el mismo que deberá ser pegado en un lugar visible del uniforme, el cual es intransferible.

Artículo 13°.- RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE CUENTAN CON EL SERVICIO DE VIGILANCIA, GUARDIANIA O PORTERIA

Las personas naturales y jurídicas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Registrar a los vigilantes, guardianes y/o porteros, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.
- b) Difundir a los prestadores de los servicios precisados en el literal que antecede, el contenido de la presente Ordenanza, demás normativa vigente aplicable así como otras que se establezcan en virtud a lo dispuesto en la primera disposición complementaria y final.

Artículo 14°.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS VIGILANTES, GUARDIANES, CONSERJES Y/O PORTEROS

Los vigilantes, guardianes, conserjes y/o porteros, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona responsable, están obligados a:

- a) Portar permanentemente en lugar visible su distintivo de registro.
- b) No entregar o transferir el distintivo a terceros.

Artículo 15°.- DEL RETIRO DEL PADRON

La Subgerencia de Serenazgo podrá disponer el retiro y la baja del registro, en caso de haberse comprobado uno de los siguientes supuestos:

- a) Por proporcionar datos falsos o documentación fraudulenta al momento del registro.
- b) Por ejercer el servicio infringiendo las disposiciones normativas vigentes aplicables.

TITULO IV

DEL PADRON DE REGISTRO DE PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS A DOMICILIO Y DE SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 16°.- DEL REGISTRO MUNICIPAL

El registro municipal es el medio de identificación realizado por la Subgerencia de Serenazgo de la Municipalidad de La Molina, mediante el cual se podrá identificar a las personas naturales y jurídicas que prestan servicios de jardinería, gasfitante la cerrajería, electricidad, pintura y otros a domicilio que se



CERLIDAD DE LA TO













señale en la reglamentación, así como las personas naturales y jurídicas que laboran de manera directa e indirecta en las empresas prestadoras de servicios públicos en la jurisdicción; como acción preventiva en materia de seguridad ciudadana del distrito de La Molina, así como la promoción del desarrollo económico local.

El registro establecido en el presente artículo es de carácter declarativo, como un mecanismo informativo y de promoción de las buenas prácticas económicas y comerciales.

Artículo 17°.- DEL LIBRO PADRON

Las personas naturales y/o jurídicas deberán registrarse adjuntando la siguiente documentación:

a) Datos de identificación personal de cada uno de ellos (nombres completos, número de documento de identidad, domicilio y otros).

El registro deberá ser actualizado en caso se efectúe algún tipo cambio respecto a la información proporcionada del personal registrado.

Artículo 18°.- DE LOS DISTINTIVOS DE IDENTIFICACIÓN

Una vez realizado el registro, la Subgerencia de Serenazgo otorgará el correspondiente distintivo de identificación el mismo que deberá ser pegado en un lugar visible del uniforme, el cual es intransferible.

Artículo 19°.- RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS

Las personas naturales y jurídicas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Registrarse en el Padrón

Artículo 20°.- DEL RETIRO DEL PADRON

La Subgerencia de Serenazgo podrá disponer el retiro y la baja del registro, en caso de haberse comprobado uno de los siguientes supuestos:

- a) Por proporcionar datos falsos o documentación fraudulenta al momento del registro.
- b) Por ejercer el servicio infringiendo las disposiciones normativas vigentes aplicables.

TITULO V

DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Artículo 21°.- RESTRICCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES.

El servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores únicamente será autorizado en las vías o zonas que no cuenten con servicio de transporte urbano masivo, para lo cual la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres emitirá la Resolución de Gerencia de acuerdo a la Ordenanza de la materia y el informe técnico que sustente la Subgerencia de Transporte y Tránsito.

Artículo 22°.- PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MENORES EN LAS ZONAS NO AUTORIZADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA

El tránsito de vehículos menores realizando el servicio de transporte de pasajeros o de carga se encuentra prohibido en las vías de la jurisdicción del distrito de La Molina, salvo aquellas zonas debidamente autorizadas; en atención a lo señalado en la Ordenanza 208 de la Municipalidad Distrital de la Molina y lo señalado en el artículo 15° de la Ordenanza Nº 1693 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en la medida que dicha norma tiene alcance metropolitano.

Artículo 23°,- RECONOCIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LAS ORDENANZAS DE ALCANCE METROPOLITANO EN MATERIA DE TRANSPORTE

Reconocer la plena vigencia y aplicación de las ordenanzas metropolitanas, sus normas reglamentarias y complementarias en el distrito de La Molina, sobre la regulación del transporte de vehículos de pasajeros, taxi, carga y horarios de circulación.

Para la fiscalización del cumplimiento de dicha normatividad se deben gestionar en forma obligatoria los convenios de delegación de competencia correspondientes, sin perjuicio de las gestiones y/o fiscalizaciones conjuntas que se puedan realizar con las autoridades competentes.

















TITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24°.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador para la constatación de infracciones y aplicación de sanciones administrativas en la presente norma, se efectuará, en lo que corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 305-MDLM que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad de la Molina (RFCA) y El Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad de La Molina, normas modificatorias y las demás establecidas a través de la presente Ordenanza.

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: FACULTAR al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias y/o complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, a la Subgerencia de Serenazgo, a la Subgerencia de Transporte y Tránsito, a la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y demás unidades orgánicas y órganos que resulten competentes en la implementación y ejecución de la presente norma.

TERCERA: ENCARGAR a la Secretaría General y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad de La Molina: (www.munimolina.gob.pe).

CUARTA: ENCARGAR a la Subgerencia de Serenazgo, que realice programas en materia de seguridad ciudadana, dirigidos a las personas involucradas en el servicio.

QUINTA: ENCARGAR a la Subgerencia de Transporte y Tránsito, que realice programas de Educación y Seguridad Vial dirigidos a las personas involucradas en el servicio de transporte de entrega rápida en vehículos menores.

SEXTA: ENCARGAR a la Subgerencia de Serenazgo, a la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional difusión de las buenas prácticas corporativas de las personas naturales y jurídicas que cumplan lo dispuesto en presente Ordenanza, para lo cual se otorgará un distintivo municipal.

SEPTIMA: INCORPORAR a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de La Molina aprobada mediante Ordenanza N° 305-MDLM, las infracciones detalladas en el Anexo I, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

OCTAVA: ESTABLECER un plazo de 60 días calendarios, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas realicen el registro correspondiente establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las acciones de fiscalización orientadoras. Vencido el plazo antes establecido, se procederá a realizar las acciones de fiscalización correspondiente.

NOVENA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DAID DE L

POR TANTO:

TOYOUE MAN

4 Annual Plants

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESENY ÆÚMPLASE.

NA.

DINUM 🖺

-7 DEV A BARRA FREIGEIRO

///...

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ANDRES MARTÍN BERMÍDEZ HERCILLA SECRETARIO GENERAL



ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES				
CODIG O	INFRACCIÓN	CATEGORI AS % UIT	MEDIDA COMPLEMEN- TARIA	MARCO LEGAL
Z-036	Por no realizar el registro en el Padrón correspondiente	10		
Z-037	Por no actualizar el registro del Padrón correspondiente	10		
Z-038	Por no registrar el vehículo que presta el servicio de transporte de reparto y entrega rápida.	10		
Z-039	Por no colocar en lugar visible el distintivo de identificación municipal.	5		

